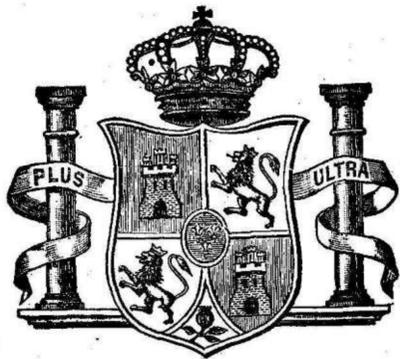


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Marzo).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 817

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Número 403

Ilmo. Sr.: La «Estadística de salarios y jornadas de trabajo referida al período de 1914-1925», publicada oportunamente por la Dirección general de Trabajo dió a conocer el movimiento de los jornales en la industria española durante la guerra y la postguerra y señaló el proceso de adaptación a la jornada de ocho horas.

Realizóse esta información en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, reunida en Ginebra el 29 de Octubre de 1923, a la que asistieron Delegados de España, y los datos obtenidos vienen utilizándose para interesantes estudios de carácter social.

Pero han transcurrido más de tres años desde que se llevó a cabo dicha Estadística, y se hace preciso registrar nuevamente las variaciones de los tipos de salarios, prolongando las series hasta 1920, con lo cual podrá este Ministerio conocer el nivel de vida de la clase trabajadora en su situación actual y a la vez suministrar datos recientes para las obras doctrinales y para la comparación internacional.

En atención a ello y con el objeto de recoger dentro del presente año la información precisa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Trabajo se proceda a obtener una estadística de salarios y jornadas de trabajo con referencia a los tipos que rijan el día 15 de Mayo próximo.

La información comprenderá principalmente: a) Las industrias ejercidas por el Estado o intervenidas directamente por él. b) Las industrias

más importantes por su producción y por el número de obreros. c) Los grupos de industrias que den ocupación a gran número de obreros. d) Las industrias típicas de cada comarca. e) Los oficios pertenecientes a las indicadas industrias y los muy generalizados en las capitales y Ayuntamientos de 20.000 y más habitantes.

2.º La Dirección general de Trabajo dictará las instrucciones procedentes para el desarrollo de este servicios y recabará los datos e informes precisos directamente de los Delegados regionales de Trabajo y de los Jefes provinciales de Estadística, y podrá también solicitarlos por conducto de la Inspección general del Trabajo y de los funcionarios de ésta dependientes.

El resultado de esta información, después de elaborar técnicamente las cifras obtenidas, se publicará en una monografía detallada.

3.º Los Comités paritarios, los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, los Presidentes de Asociaciones patronales u obreras, los Gerentes de Empresas y los Directores de fábricas deberán facilitar con toda exactitud y rapidez los datos que de ellos se soliciten, diligenciando las fichas que al efecto se les envíen por los funcionarios expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Inspector general del Trabajo y Jefe del Servicio general de Estadística.

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 820

CIRCULAR NÚM. 79.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano, en el término municipal de Valdegama, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Febrero de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 816

Junta provincial de Abastos

Circulares.

Se previene a todos los industriales panaderos de esta provincia, que han de elaborar piezas de dos kilos con harinas de trigo nacional, al precio de 1'20 pesetas, lo mismo en tahona que a domicilio.

Palencia 21 de Marzo de 1929.—El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

Esta Junta en sesión celebrada en el día de ayer, acordó en vista de que algunos harineros de esta provincia tienen nuevamente harinas de mezcla, señalar nuevo precio a las mencionadas harinas, que será el de 63 pesetas los 100 kilos, sin saco, señalando a su vez para el pan procedentes de las mismas, el de 0'63 pesetas el kilo en tahona y 0'65 a domicilio, y las piezas de dos kilos, a 1'20 pesetas, lo mismo en tahona que a domicilio, quedando obligados los panaderos a servir dichas piezas de dos kilos, si el público así lo exige. Estos precios empezarán a regir desde el día 27 del mes en curso.

También se acordó hacer público, que, en los nuevos contratos que se verifiquen para importación de trigo exótico, esta Junta señalará a las citadas harinas de mezcla, el tope máximo que autoriza la Ley, que es el de 65 pesetas los 100 kilos, sin saco.

Palencia 25 de Marzo de 1929.—El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 892

Palencia.

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en

rebeldía del demandado, a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Sociedad Limitada Calderón y Mateo, contra D. Julian Ballester Blanco, sobre pago de pesetas, he dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—En la ciudad de Palencia a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintinueve; el señor D. Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de la misma, en funciones por hallarse el propietario en uso de licencia, habiéndolo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante D. Fausto Celada Arce, soltero, mayor de edad, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de la Sociedad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón de «Calderón y Mateo», según tiene debidamente justificado en estos autos, y de otra como demandado don Julian Ballester Blanco, vecino de Santander, sobre pago de pesetas, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de todas las costas de este juicio al demandado, debo de condenar y condeno a D. Julian Ballester Blanco, a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone a la Sociedad Limitada que gira en esta plaza bajo la razón de «Calderón y Mateo», o a quien legalmente la represente, la cantidad de trescientas pesetas que es en deberla por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha por el Sr. Juez municipal suplente que la autoriza.

Por la rebeldía del demandado D. Julian Ballester Blanco, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el último párrafo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Victorio Sánchez.—Ante mí: Sinforiano Andrés.

CUENTA DE PRESUPUESTOS

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la misma en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Primera parte.—Cuenta del presupuesto de Ingresos

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL — Pesetas	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL — Pesetas		Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL — Pesetas			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas
1 Rentas.....	14.105	5.398 16		5.398 16	19.503 16	87 80		87 80	19.415 36	19.415 36			
2 Bienes provinciales.....													
3 Subvenciones y donativos. . .	383.378 75				383.378 75	38.735 15		38.735 15	344.643 60	344.643 60			
4 Legados y mandas.....													
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	900	985 56		985 56	1.885 56				1.885 56	1.885 56			
6 Contribuciones especiales . . .													
7 Derechos y tasas.....	13.400	2.870 50		2.870 50	16.270 50	3.093 50		3.093 50	13.177	12.027	1.150		1.150
8 Arbitrios provinciales.	2.250				2.250	2.250		2.250					
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	522.000	39.550 36		39.550 36	561.550 36				561.550 36	489.146 28	72.404 08		72.404 08
10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424				602.424				602.424	602.424			
11 Recargos provinciales.....	180.000				180.000				180.000	150.000	30.000		30.000
12 Traspasos de obras y servicios públicos.....													
13 Crédito provincial.....													
14 Recursos especiales.....													
15 Multas.....													
16 Mancomunidades interprovinciales.....													
17 Reintegros.....	2.000	2.468 19		2.468 19	4.468 19				4.468 19	4.468 19			
18 Fianzas y depósitos.....													
19 Resultas.....	580.944 85				580.944 85				580.944 85	580.944 85			
Presupuesto ordinario.....	2.301.402 60	51.272 77		51.272 77	2.352.675 37	44.166 45		44.166 45	2.308.508 92	2.204.954 84	103.554 08		103.554 08
Resultas incorporadas al mismo..	996.983 40	45.754 70		45.754 70	1.042.738 10	4.203 95		4.203 95	1.038.534 15	871.062 15	167.472		167.472
Presupuesto ordinario refundido..	3.298.386	97.027 47		97.027 47	3.395.413 47	48.370 40		48.370 40	3.347.043 07	3.076.016 99	271.026 08		271.026 08

Parte segunda — Cuenta del presupuesto de Gastos

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL — Pesetas	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	Pendiente de pago que pasa a resultas			
		Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL — Pesetas		Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL — Pesetas			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas	
1 Obligaciones generales...	146.142 98	»	»	14.000	14.000	160.142 98	»	10.098 14	»	10.098 14	150.044 84	129.137 17	20.907 67	»	»	20.907 67
2 Representación provincial.	7.200	»	»	»	»	7.200	»	1.501 48	»	1.501 48	5.698 52	5.698 52	»	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»	568.000	568.000	568.000	»	15.112 50	»	15.112 50	552.887 50	552.887 50	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación....	130.000	»	»	»	»	130.000	»	38.590 49	»	38.590 49	91.409 51	91.409 51	»	»	»	»
6 Personal y material.....	149.205	»	»	»	»	149.205	»	4.093 84	»	4.093 84	145.111 16	145.111 16	»	»	»	»
7 Salubridad e higiene.....	20.000	»	»	»	»	20.000	»	»	»	»	20.000	10.499 70	9.500 30	»	»	9.500 30
8 Beneficencia.....	577.323 75	»	»	»	»	577.323 75	»	16.330 51	»	16.330 51	560.993 24	560.993 24	»	»	»	»
9 Asistencia social.....	18.660	»	»	»	»	18.660	»	17.475 80	»	17.475 80	1.184 20	1.184 20	»	»	»	»
10 Instrucción pública.....	48.000	»	»	»	»	48.000	»	11.616 60	»	11.616 60	36.383 40	31.383 40	5.000	»	»	5.000
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	1.163.870 87	»	»	»	»	1.163.870 87	»	64.147 54	130.777 50	194.925 04	968.945 83	428.130 53	250.395 30	290.420	»	540.815 30
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca.....	8.000	»	»	»	»	8.000	»	2.732 43	»	2.732 43	5.267 57	5.267 57	»	»	»	»
14 Agricultura y ganadería ..	11.000	2.000	»	»	2.000	13.000	2.000	2.520	»	4.520	8.480	8.480	»	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Devoluciones.....	2.000	»	»	»	»	2.000	»	1.764 33	»	1.764 33	235 67	235 67	»	»	»	»
18 Imprevistos.....	20.000	»	»	»	»	20.000	»	»	»	»	20.000	20.000	»	»	»	»
19 Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Presupuesto ordinario.....	2.301.402 60	2.000	»	582.000	584.000	2.885.402 60	2.000	185.983 66	130.777 50	318.761 16	2.566.641 44	1.990.418 17	285.803 27	290.420	»	576.223 27
Resultas incorporadas al mismo.....	69.385 39	»	»	»	»	69.385 39	»	5.571 29	»	5.571 29	63.814 10	52.376 10	»	11.438	»	11.438
Presupuesto ordinario refundido.....	2.370.787 99	2.000	»	582.000	584.000	2.954.787 99	2.000	191.554 95	130.777 50	324.332 45	2.630.455 54	2.042.794 27	285.803 27	301.858	»	587.661 27

Parte tercera.—Balance

RESUMEN

	PRESUPUESTO ORDINARIO		TOTAL GENERAL
	Corriente	Resultas	
Existencia en caja en 31 de Diciembre de 1927.....	»	782.831 29	782.831 29
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1928.....	2.204.954 84	88.230 86	2.293.185 70
Total.....	2.204.954 84	871.062 15	3.076.016 99
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	1.990.418 17	52.376 10	2.042.794 27
Existencia en caja en 31 de Diciembre de 1928.....	214.536 67	818.686 05	1.033.222 72

Don Julio Vielva de Cós, Interventor de la Excelentísima Diputación de Palencia:

Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.

Palencia 23 de Marzo de 1929.—Julio Vielva.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 772

Valoria del Alcor

Por venirse desempeñando interinamente, se anuncia para su provisión en propiedad, las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria, de esta villa, con el haber anual de 600 y 365 pesetas respectivamente que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El plazo para presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento es el de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas solicitudes se presentarán debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos que crea oportunos el concursante para probar los méritos del mismo.

Los deberes a cumplir son: El reconocimiento domiciliario (o en el matadero o en los locales que se designe, según corresponda) de cerdos, carnes, leches, pescados, embutidos, frutas, verduras y demás sustancias alimenticias, procediendo a la adopción de medidas sanitarias en los casos de epidemia entre la ganadería y fijar su residencia en esta villa.

El que resulte agraciado con las plazas podrá contratar con los dueños de los ganados, mular, caballar y asnal, existente en este pueblo que habrá unos cuarenta y cinco pares de labranza más la huelga de mayor y caballerías asnales.

Los derechos a reconocer al Inspector nombrado y se le concederán con los consignados en los reglamentos de Mataderos y de Epizootias más los derechos pasivos que le corresponden según el artículo 251 del Estatuto municipal, 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1914 el 115 del de Empleados municipales y para resolver el concurso, se tendrá en cuenta los méritos que se indican en la Circular número 34, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 1 de Febrero último, número 14.

Valoria del Alcor 15 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Mariano Villamediana.

Núm. 768

Villasarracino

Por renuncia voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes y se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, con la asignación anual de 600 pesetas la primera y 365 pesetas la segunda, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos; pudiendo además contratar libremente la asistencia de los ganados con sus dueños.

La residencia de dicho Profesor, ha de ser fijada indispensablemente en esta villa.

Los deberes y derechos que al mismo corresponden serán los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por el que ha de aprobarse por el Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

La escala de méritos que ha de reconocer este Municipio como preferentes serán:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

2.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

3.º Los restantes méritos que estime este Ayuntamiento, como hoja de estudios y méritos en la carrera.

El plazo para la presentación de instancias acudiendo al concurso que se anuncia, será de treinta días naturales, contados desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasarracino 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Albino Andrés.

Núm. 805

Baltanás

Se convoca a los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que sus representantes, debidamente autorizados, comparezcan en esta Casa Consistorial el día 3 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, con objeto de examinar y aprobar, si lo merece, la cuenta de ingresos y gastos de administración de justicia, correspondiente al año de 1928.

Baltanás 20 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Luís Gaona.

Núm. 807

Junta vecinal d. Villaoliva

Don Basilio Loma, Presidente de la Junta vecinal de la entidad local menor de Villaoliva.

Hago saber: Que la Junta vecinal de mi presidencia y los vecinos de esta villa, en sesión extraordinaria de Concejo abierto el día 14 del mes corriente, por unanimidad acordaron proceder a la parcelación de noventa hectáreas de terreno común de la propiedad de los pueblos de Villanueva y éste, para distribuirlo en lotes entre los vecinos de dichos pueblos, bajo las condiciones que en dicho acuerdo se estipulan, así como las que posteriormente de común acuerdo fijen las Juntas vecinales de repetidos pueblos, destinándose mentados lotes a roturación y al cultivo de cereales.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, dictado como regla transitoria para los acuerdos sujetos a referendum, a fin de que en el plazo de diez días, puedan los vecinos inscritos en el padrón que no se hallen conformes con dicho acuerdo, presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que transcurrido este plazo, quedará firme el acuerdo, sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del mismo puedan ejercitarse, conforme previene el capítulo 1.º, título 6.º, libro 1.º del Estatuto y Reglamento de procedimientos.

Villaoliva 18 de Marzo de 1929.—Basilio Loma.

Núm. 792

Junta vecinal de Villanueva de Arriba

Don Eulogio Luís Liébana, Presidente de la Junta vecinal de la entidad local menor de Villanueva de Arriba.

Hago saber: Que la Junta vecinal de mi presidencia y los vecinos de esta villa, en sesión extraordinaria

de Concejo abierto el día 15 del mes en curso, por unanimidad acordaron proceder a la parcelación de 90 hectáreas de terreno común, de la propiedad de los pueblos de Villaoliva y éste, para distribuirlo en lotes entre los vecinos de dichos pueblos, bajo las condiciones que en dicho acuerdo se estipulan, así como las que posteriormente, de común acuerdo fijen las Juntas vecinales de repetidos pueblos; destinándose mentados lotes a roturación y al cultivo de cereales.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, dictado como regla transitoria para los acuerdos sujetos a referendum, a fin de que en el plazo de diez días, puedan los vecinos inscritos en el padrón que no se hallen conformes con dicho acuerdo, presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que transcurrido este plazo, quedará firme el acuerdo, sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del mismo puedan ejercitarse, conforme previene el capítulo 1.º, título 6.º, libro 1.º, del Estatuto y Reglamento de procedimientos.

Villanueva de Arriba 18 de Marzo de 1929.—Eulogio Luís.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villamuriel de Cerrato.—Primer trimestre, y guarda municipal y carruajes de lujo, los días 29, 30 y 31 del actual, de las diez a las dieciséis. 800

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Núm. 793

Lavid de Ojeda

Justino Fernández Gutiérrez, hijo Emilio y Rutilia.

Núm. 789

Guaza de Campos

Manuel Melero Rodríguez, hijo de José y Benita.

Núm. 788

Cisneros

Leandro Barrera Toledo, hijo de Esteban y Domiciana.

Vicente Población Moratinos, hijo de Gabriel e Inés.

Núm. 808

Villalcón

Luís Rivera Pérez, hijo de Gorgonio y María.

Núm. 809

Frechilla

Manuel Daniel Cano Andrés, hijo de Benigno y Angela.

Núm. 810

Astudillo

Ramón Gabarri Jiménez, hijo de Aquilino y Perfecta

Núm. 811

Celada de Robledo

Teófilo Andrés Viyuela, hijo de Venancio y Casimira.

Luís Mediavilla Vielva, hijo de Leopoldo e Isidora.

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las catorce y terminará a las diez y siete del día 24 de Marzo, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan.

Grijota.

757

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Respenda de la Peña. 760

San Román de la Cuba. 759

Cervera de Pisuerga. 803

Imprenta provincial.